



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-046)

Proceso	Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00181-00
Demandante	SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO C.C. 6.186.240
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Entra el Despacho a resolver frente a la admisión de la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Previamente se hace necesario reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO<sup>1</sup>.

Por Secretaría compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, a través del correo electrónico reportado dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

Se avizora de la lectura de la demanda que el demandante se encuentra reclamando el reconocimiento del pago de la mesada 14 hasta el año 2017 por parte de COLPENSIONES, que se reconozca que desde el año 2018 no se ha cancelado, y por consiguiente solicita que se condene a COLPENSIONES a reactive la mesada 14 desde el mes de junio de 2018 hasta la fecha, así mismo, se condene a COLPENSIONES al pago de intereses moratorios desde junio 2018 de conformidad con el art 141 ley de 1993, asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 del CPTSS.

En cuanto a la competencia de esta célula judicial para conocer del trámite de la referencia, encuentra el Despacho que el artículo 11 del CTPSS contempla que en los procesos que se sigan contra entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social o del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 67 del numeral 03 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 62 del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00181-00
Demandante	SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO C.C. 6.186.240
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Una vez examinada la demanda se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como lo normado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se ordena que, por medio de la secretaria del despacho, notificar a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se dispone la citación de COLPENSIONES, para el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, impartirle el trámite previsto en el artículo 72 del CPTSS.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO.

Por Secretaría compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado

Proceso                   Ordinario Laboral-Única Instancia  
Radicación               68081-31-05-002-2022-00181-00  
Demandante             SANTIAGO TELLEZ LONDOÑO C.C. 6.186.240  
Demandado               ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, a través del correo electrónico reportado dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

**TERCERO:** ORDENAR por medio de la secretaria del despacho, notificar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se dispone la citación de la demandada, para el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150b2004c31f9405dc821238ec4f9d3dc398c24e24ff7e89128b08266632d874**

Documento generado en 02/11/2022 10:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**